REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **54** **Fecha:** 07/04/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120090026200	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	JAIME DE JESUS - MAZO TORRES	Auto de traslado liquidación Se corre traslado a la parte ejecutada; señor JAIME DE JESUS MAZO TORRES, por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante; PROTECCIÓN S.A. LF	06/04/2022		
05266310500120140011900	Ordinario	PEDRO LUIS - PEREZ PABON	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: No accede a solicitud.	06/04/2022		
05266310500120150078200	Ordinario	JESUS ARGEL - LOPEZ CASTILLO	AGRICOLA GUANNAMO S.A.S.	El Despacho Resuelve: Orden cumplir lo resuelto por el superior. Aprueba liquidacion de costas.	06/04/2022		
05266310500120180042100	Ordinario	SANDRA MILENA CASTRO	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	No Se Realizó Audiencia se fija el día 21 de abril de 2022, a las 2.00 pm, con los mismos fines anteriores.	06/04/2022		
05266310500120180047200	Ordinario	LUIS FERNANDO QUIROZ CIFUENTES	BLANCA ADIELA LOTERO DE ARCILA	El Despacho Resuelve: se modifica hora de audiencia. La misma se realizará a las 9.00 am, con los mismos fines anteriores.	06/04/2022		
05266310500120180048700	Ordinario	LUIS BERNANDRO ESTRADA	LUIS BERNARDO ESTRADA LEDESMA	El Despacho Resuelve: cumplase. Aprueba liquidacion de costas.	06/04/2022		
05266310500120190033300	Ordinario	FERNANDO MUÑOZ	AGRICOLA EL CARMEN S.A.	Realizó Audiencia SE FIJA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA JUEVES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA.	06/04/2022		
05266310500120190047500	Ordinario	JOSE OMAR ESTRADA RESTREPO	PROTECCION	El Despacho Resuelve: se modifica hora de la audiencia. la cual se realizará a las 10.30 am, con los mismos fines anteriores.	06/04/2022		
05266310500120200002900	Ordinario	LEIDY LAURA MOLINA MONTOYA	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR	El Despacho Resuelve: admite desistimiento demanda, sin costas en esta instancia.	06/04/2022		
05266310500120200031500	Ordinario	FREDY ALONSO MOLINA TAPIAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Acepta reuncia de poder, reconoce personeria y corre traslado. LF	06/04/2022		
05266310500120200035200	Ordinario	JESSICA JOHANA RAMIREZ MARTINEZ	MONSTERCLOTING STORE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Designa Curador	06/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210017300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CYL CONFECCIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Requiere notificacion, corre trasaldo. LF	06/04/2022		
05266310500120210017300	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CYL CONFECCIONES S.A.S	El Despacho Resuelve: Resuleve contestacion de demanda y fija fecha de audiencia para el Martes Veintiocho (28) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Dos De La Tarde (02:00 P.M)., reconoce personeria. LF	06/04/2022		
05266310500120210022200	Ordinario	YOHARDY BLANDON VELEZ	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: Resuleve contestacion de demanda, fija fecha de audiencia para el Miércoles Primero (1°) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Dos De La Tarde (02:00 P.M). reconoce personeria. LF	06/04/2022		
05266310500120210022500	Ordinario	EDGAR GIOVANI HENAO VILLADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	El Despacho Resuelve: Inadmite contestacion de demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A, concede el termino de 5 dias para cumplir requisitos, da por no contestada la demanda por PREAMBIENTAL- y MUNICIPIO DE ENVIGADO. LF	06/04/2022		
05266310500120210034400	Ordinario	CLAUDIA MARIA MENDEZ ACEVEDO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Para el día miércoles veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)	06/04/2022		
05266310500120220005200	Ordinario	CECILIA AMPARO ATEHORTUA ATEHORTUA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Corres traslado, ordena oficiar, admite contestacion de la demanda presentada por COLPENSIONES y reconoce personeria. LF	06/04/2022		
05266310500120220005500	Ordinario	FADY JUDITH FLOREZ RODRIGUEZ	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA	El Despacho Resuelve: Requiere a la parte demandante para que se sirva notificar la demanda	06/04/2022		
05266310500120220007600	Ordinario	MARIA ELENA - GUTIERREZ BETANCUR	PORVENIR S.A	El Despacho Resuelve: Notifica por conducta concluyente a COLPENSIONES, ordena notificar, requiere a la parte demandante, admite contestacion de demanda presentada por COLPENSIONES,reconoce personeria. LF	06/04/2022		
05266310500120220014400	Ordinario	VANESSA SOTO VANEGAS	MAHALO ACTION SPORTS CAFE SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	06/04/2022		
05266310500120220014900	Ordinario	GEOVANNY DE JESUS GRISALES POSADA	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	06/04/2022		
05266310500120220015000	Ordinario	RAMON OVIDIO VELEZ ROJAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: propone conflicto de competencia con medellin	06/04/2022		
05266310500120220015300	Ordinario	BEATRIZ MARIA ELENA URIBE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: se propone conflicto negativo de competencias con medellin	06/04/2022		

ESTADO No. **54** **Fecha:** 07/04/2022 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220017000	Accion de Tutela	LUZ NIDIA MORENO SOTO	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto que avoca conocimiento.	06/04/2022		

FIJADOS HOY 07/04/2022 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	223
Radicado	052663105001-2022-00153-00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	BEATRIZ MARIA ELENA URIBE
Demandado (s)	COLPENSIONES
Asunto	Conflicto negativo de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le corresponde a este Despacho, avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por BEATRIZ MARIA ELENA URIBE, en contra de COLPENSIONES, la cual, fue objeto de estudio, por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, quien rechazó de plano la demanda, aduciendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del CPL y de la SS, donde es demandada una entidad de seguridad Social, el competente es el Juez del domicilio de la entidad de Seguridad o el lugar donde se realizó la reclamación administrativa, que para este último caso fue el municipio de Envigado.

Ahora, no es cierto como lo propone el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, que la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES, fue realizada en el Municipio de Envigado, pues bien como lo indica la parte demandante tanto en el acápite de notificaciones de la demanda como en el recurso de reposición presentado frente al auto que declaro la falta de competencia, la dirección de la oficina Medellín-Sur se encuentra en el municipio de Medellín ubicada en la dirección carrera 43 A 1 A SUR – 25 edificio Colmena Sector Santillana – Poblado; debiéndose aclara que la oficina de Colpensiones-envigado ubicada en esta localidad se encuentra en la carrera 48 No. 32B Sur 139 local 211 A, Centro Comercial VIVA Envigado.

Con lo anterior, es claro que la reclamación administrativa realizada por el actor ante la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- fue realizada en la oficina ubicada en la ciudad de Medellín, por lo que considera esta agencia judicial no ser la competente para conocer del presente proceso y en razón de ello, generando colisión de competencia y disponiéndose, remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se sirva dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dbf04afdaa70369d1f2adcb772c6f7dad31142e4f0baad9d41917e85e3e50b**
Documento generado en 06/04/2022 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2009-00262-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis (06) de abril dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutada; señor JAIME DE JESUS MAZO TORRES, por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante; PROTECCIÓN S.A. la cual podrá ser consultada en el siguiente enlace: 05266310050012009002620O

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6560b9a9e3e37b56c44a98a392763c66a723cd4ed0cf6a465daffe3417a857db**

Documento generado en 06/04/2022 03:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2014-00119-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de autorizar entrega de dineros consignados en el presente proceso, por cuanto a la fecha, el expediente no ha regresado al despacho y se hace necesario contar con el mismo, para determinar la procedencia de la entrega de dichas sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966523e752d4c91cde4cc0a085805b777ea2015abc6258b9995b5d26e9c46f7f**

Documento generado en 06/04/2022 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00782-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Abril Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la JESUS ARGEL LOPEZ CASTILLO., en contra de AGRICOLA GUANTANAMO S.A.S., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de NOVENTA MIL PESOS ($90.000), y sin agencias en derecho en Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, mismas que están discriminadas en los siguientes

términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	$	90.000
Sala de Casación Laboral	$	00
Otros gastos	$	00
Total.....	$	90.000

Total Costas y Agencias en derecho a favor de la parte demandante NOVENTA MIL PESOS ($90.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787735e1f51891f9afbf6a4454a519bca1e628ac36e9cad932d79d7bbb17cb49**
Documento generado en 06/04/2022 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 06 de abril de 2022, a las dos y treinta (2.30 pm), de trámite y juzgamiento, no se llevará a cabo, por cuanto el despacho se encuentra dándole trámite al proceso especial de levantamiento de fuero sindical, bajo radicado 2022-72, mismo al que debe dársele prelación de conformidad con el artículo 114 del CPLSS.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00421-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las Dos (2.00 a.m.) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf94b25fe409173fa55dbbee068ef79a5de03b196e33969d422843dd9af14d9**
Documento generado en 06/04/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2022, a las nueve y treinta (9.30 am), de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, se hace necesario modificar la hora de la audiencia, por cuanto el despacho se encuentra dándole trámite al proceso especial de levantamiento de fuero sindical, bajo radicado 2022-72, mismo al que debe dársele prelación de conformidad con el artículo 114 del CPLSS.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-00472-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva hora para realización de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, las nueve (9.00) de la mañana del día del **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b21d4b9c9a83e29c817d6951a4b0b44e59e2f5b029bee70ea262a6b04915b7**
Documento generado en 06/04/2022 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2018-00487-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco (5) de abril de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS BERNARDO ESTRADA LEDESMA en contra de ALMACENES ÉXITO S.A., cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de **LUIS BERNARDO ESTRADA LEDESMA** y en favor de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	$ 850.000.oo
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	$ 000
OTROS GASTOS	$ 000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	**$ 850.000.oo**

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al Nº 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe88a469443df1d9c6914677169a37a1f28344465af8a5f51072741dc34620**
Documento generado en 06/04/2022 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2022, a las dos y treinta (2.30 pm), de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, se hace necesario modificar la hora de la audiencia, por cuanto el despacho se encuentra dándole trámite al proceso especial de levantamiento de fuero sindical, bajo radicado 2022-72, mismo al que debe dársele prelación de conformidad con el artículo 114 del CPLSS.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2019-00475-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva hora para realización de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios, las diez y treinta (10.30) de la mañana del día del **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d05217bf26074cf749b78646e29dd12fb004c056f08aedf620cd2ae6a1c41e1**
Documento generado en 06/04/2022 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto Interlocutorio	00
Radicado	052663105001-2020-00029-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	HEYDI LAURA MOLINA MONTOYA
Demandado (s)	D Y C CONSTRUCCTORES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril seis (06) de dos mil Veintidós (2022)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA PIEDAD VALENCIA MORALES, quien cuenta con facultad expresa para desistir, conforme se desprende del poder obrante en el expediente.

El artículo 314 del Código General del Proceso, en su tenor literal, expresa:

"*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

...

En los términos de la normatividad transcrita, la parte demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme a la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al demandado HERNANDO DE JESUS BONETH, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud y se termina el presente proceso, con las consecuencias que ello acarrea.

No se condena en costas a la parte demandante, toda vez, que no se logra

demostrar que las mismas se hayan causado.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3d373e53660355aa50ef3e6cebcc70a29b070aebcb6a53671c1d91b7fdcfc9**
Documento generado en 06/04/2022 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663105001-2020-00315-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden allegados por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, de la renuncia al poder de la abogada MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO y del nombramiento como nueva a apoderada a la abogada PAULA ANDREA USQUIANO YEPES; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada MANUELA VALENTINA GARCÍA CANO.

Igualmente, de conformidad con el artículo 75 ibídem, se reconoce personería judicial a PAULA ANDREA USQUIANO YEPES, identificada con la Cédula de ciudadanía número 42.690.189, y portador de la Tarjeta Profesional número 234.729 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal para representar los intereses del MUNICIPIO DE ENVIGADO, conforme poder conferido.

Finalmente, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes, el certificado del comité de conciliación de Colpensiones, ello para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea42600f7533c33cb9494e5f7e06e0b57daa7fcdaaa0e303ce037b3553187e8**
Documento generado en 06/04/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis (06) de abril dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, la parte actora solicita impulso del proceso y se tenga por notificada a la parte ejecutada de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020. Aprecia el Despacho que esta notificación se efectuó a través del correo certificado 472.

Encuentra esta Agencia Judicial, inicialmente que la comunicación enviada a la parte ejecutada no cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 291 del CGP, toda vez que la misma no contiene la dirección electrónica y/o física del Despacho, así mismo se observa que el envío efectuado, no cumple con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, que condicionó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no es posible constatar que la persona accionada haya tenido acceso al mensaje, ni tampoco se allegó prueba de que haya acusado recibido o siquiera hubiere leído el correo.

Teniendo en cuenta que la Sentencia C-420 de 2020 efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionando el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, es decir, estableciendo que debe certificarse que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje; por lo que en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la parte ejecutada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que proceda, conforme a la

constitucionalidad condicionada del Decreto 806 de 2020, a que allegue certificando del que se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje o efectuar nuevamente la notificación de C Y L CONFECCIONES S.A.S., en debida forma al correo electrónico descrito en el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada, la cual debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física de la ejecutada, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Finalmente, se le corre traslado a la parte ejecutante de la respuesta al requerimiento allegada por TransUnion la cual puede ser consultada en el enlace: 05266310500120210017300

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af6ddc82d3e1d83969ef7c9e9f1b61321d490afde64906df718735f02356a7a**
Documento generado en 06/04/2022 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00219-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de abril dos mil Veintidós (2022)

Revisado el trámite del proceso, se tiene que mediante auto del 27 de mayo de 2021 el despacho admitió reforma a la demanda ordenando vincular y notificar al proceso al Municipio de Envigado y correrle traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a las demás demandadas.

Ahora bien, se tiene que la demanda SEGUROS DEL ESTADOS S.A. había presentado contestación de la demanda el 14 de mayo de 2021; esto es, previo a admitirse la reforma a la demanda; contestación la cual cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admite la contestación de la demanda inicial presentada por SEGUROS DEL ESTADOS S.A., sin embargo ante la falta de pronunciamiento frente a la reforma a la demanda admitida el 27 de mayo de 2021, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por dicha sociedad.

Aunado a lo anterior, en memorial que antecede la parte demandante allega constancias de la notificación de las codemandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y el MUNICIPIO DE ENVIGADO enviada el 26 de octubre de 2021, notificaciones que fueron efectuadas a través del correo certificado Servientrega, a los correos que aparecen en el Certificado de existencia y Representación de la demanda COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y en la página web del MUNICIPIO DE ENVIGADO con constancias de "El destinatario abrió la notificación" y "Lectura del mensaje" por parte de las destinatarias.

Por lo anterior, se tienen por notificadas en debida forma a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y el MUNICIPIO DE ENVIGADO y en consecuencia y al encontrándose vencido los términos para contestar la demanda, se tiene por no contestada la demanda por parte de ambas entidades.

Consecuente con lo anterior se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve **RAMIRO RESTREPO RESTREPO** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL –PREAMBIENTAL-**, **SEGUROS DEL ESTADOS S.A.** y el **MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podran recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **Martes Veintiocho (28) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Dos De La Tarde (02:00 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a las profesionales del derecho **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN,** portadora de la T.P., No. **251.597**del CSJ, para que representen los intereses del **SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce85b0d32b6a9f4992a7190c47ae493bd3028bb9d5cbcd504edeecc0aaeac03**

Documento generado en 06/04/2022 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00222-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de abril dos mil Veintidós (2022)

Revisado el trámite del proceso, se tiene que mediante auto del 27 de mayo de 2021 el despacho admitió reforma a la demanda ordenando vincular y notificar al proceso al Municipio de Envigado y correrle traslado por el termino de cinco (5) días hábiles a las demás demandadas.

Ahora bien, se tiene que la demanda SEGUROS DEL ESTADOS S.A. había presentado contestación de la demanda el 14 de mayo de 2021; esto es, previo a admitirse la reforma a la demanda; contestación la cual cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admite la contestación de la demanda inicial presentada por SEGUROS DEL ESTADOS S.A., sin embargo ante la falta de pronunciamiento frente a la reforma a la demanda admitida el 27 de mayo de 2021, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por dicha sociedad.

Aunado a lo anterior, en memorial que antecede la parte demandante allega constancias de la notificación de las codemandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y el MUNICIPIO DE ENVIGADO enviada el 26 de octubre de 2021, notificaciones que fueron efectuadas a través del correo certificado Servientrega, a los correos que aparecen en el Certificado de existencia y Representación de la demanda COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y en la página web del MUNICIPIO DE ENVIGADO con constancias de "El destinatario abrió la notificación" y "Lectura del mensaje" por parte de las destinatarias..

Por lo anterior, se tienen por notificadas en debida forma a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y el MUNICIPIO DE ENVIGADO y en consecuencia y al encontrándose vencido los términos para contestar la demanda, se tiene por no contestada la demanda por parte de ambas entidades.

Consecuente con lo anterior se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** que promueve **YOHARYD BLANDON VELEZ** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL –PREAMBIENTAL-**, **SEGUROS DEL ESTADOS S.A.** y el **MUNICIPIO DE ENVIGADO** para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **Miércoles Primero (1°) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023) A Las Dos De La Tarde (02:00 P.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a las profesionales del derecho **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN,** portadora de la T.P., No. **251.597**del CSJ, para que representen los intereses del **SEGUROS DEL ESTADOS S.A.**, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c12c93626af6053d385a1d5c61290ac9ef7fb1e332eebedf61e1ceb96f470**

Documento generado en 06/04/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00225-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (06) de abril dos mil Veintidós (2022)

Revisado el trámite del proceso, se tiene que mediante auto del 27 de mayo de 2021 el despacho admitió reforma a la demanda en el que se ordenó vincular y notificar al proceso al Municipio de Envigado y correrles traslado a las demás demandadas.

Ahora bien, se tiene que la demanda SEGUROS DEL ESTADOS S.A. había presentado contestación de la demanda el 14 de mayo de 2021; por lo que estudiada la misma se le concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la demandada SEGUROS DEL ESTADOS S.A., para que adecue la contestación, de conformidad con el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de tenerse por no contestada de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 3 de la norma en comento.

- De conformidad al numeral 1 del Parágrafo 1 del artículo 31 C.P.L y S.S., en concordancia con el artículo 5 decreto 806 de 2020, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por el representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADOS S.A. o contenga la presentación personal de la firma del poderdante.

- De conformidad al numeral 4 del Parágrafo 1 del artículo 31 Ibidem., se deberá allegarse Certificado de Existencia y Representante Legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADOS S.A.

Del correo mediante el cual se subsanen los requisitos, deberá remitir copia a la parte actora.

Finalmente, en memorial que antecede la parte demandante allega constancias de la notificación de las codemandadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y MUNICIPIO DE ENVIGADO enviada el 26 de octubre de 2021, notificaciones que fueron efectuadas a través del correo certificado Servientrega, a los correos que aparecen en el Certificado de existencia y Representación de la demanda COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL-

y en la página web del MUNICIPIO DE ENVIGADO con constancias de “El destinatario abrió la notificación” y “Lectura del mensaje” por parte de las destinatarias.

Por lo anterior, se tienen por notificadas en debida forma a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL -PREAMBIENTAL- y el MUNICIPIO DE ENVIGADO y en consecuencia y al encontrándose vencido los términos para contestar la demanda, se tiene por no contestada la demanda por parte de ambas entidades.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11397e5c39d4cb0a190a6018561c62db3473ceb24fa043737ee1c38e1249cd66**
Documento generado en 06/04/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2022-00052-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario los memoriales allegados por la demandada Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- con el escrito de contestación de la demanda, respuesta al requerimiento hecho mediante auto del 04 de marzo de 2022 y oncepto de conciliación.

Se le corre traslado a la parte demandante de la respuesta dada por la Administradora Colombiana De pensiones –Colpensiones- al requerimiento hecho mediante oficio 012 de 2022, y se le requiere para que proceda con la notificación de la vinculada LUZ MARINA GALLEGO COLORADO en la dirección ahí contenida "CRA 55-127 C SUR-27-INT 301, CALDAS, ANTIOQUIA". Las piezas procesales en traslado en el enlace 05266310500120220005200

Conforme a la respuesta al mencionado oficio, el Despacho ordena oficiar a la AFP PORVENIR S.A., para que informe los datos de contacto que tenga en sus archivos, de la señora MARGOTH MACHADO ZAPATA con cédula de ciudadanía número 65.767.695.

Por secretaría procédase con la expedición del oficio para ser tramitados por la parte actora.

Ahora bien, se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a64bf1322164d99b4bffbb1b560304771865360eba5c2868b62d6f1121a350**
Documento generado en 06/04/2022 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00076-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incirporan al plenarios los memoriales que antecedes, en el que el apoderado de la parte demandanrte allega contancias de notificación de las demandadas y la contestación de la demanda y concepto de conciciliacion allegados por la codemandada Administradora Colombia de Pensiones –COLPENSIONES-.

Ahora, visto el plenario encuentra el Despacho, que si bien la parte actora aporta unos constancias de notifición a las demandadas, no se logra apreciar que la notificación se hubiera efectuado de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, pues no es posible constatar de ellas los documentos remitidos a las demandadas y con lo que se pueda tener por válidas las notificaciones y contabilizar el termino para contestar, no obstante dadas la contestacion de la demanda allegada por COLPENSIONES, se entiende que las mismas se encuentra enterada de la existencia del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, es conducente dar notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, a la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES-, ello en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En cuanto a la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., en aras de evitar futuras nulidades y sanear en debida forma el proceso, se ordena que por secretaría del Despacho se repita la notificación y se deje constancia en el plenario del recibido de la misma.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal y como fue ordenado en auto que admitió la demanda del 22 de febrero de 2022.

Ahora bien, se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba2dca91f19f66532b8387b201946a2e5c3bea897bfd93c197bbab94e08be18**
Documento generado en 06/04/2022 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	226
Radicado	**052663105001-2022-000144-00**
Proceso	**PROCESO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE (s)	**VANESSA SOTO VANEGAS**
DEMANDADO (s)	**MAHALO ACTION SPORTS CAFÉ S.A.S**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva aportar constancia de la pre notificación que habla el ART. 6° del Decreto 806 de 2020.

- Adecuar el poder, debido que este no faculta al apoderado para reclamar todas las pretensiones contenidas en la demanda como el pago de la sanción por mora en falta de pago de los intereses a las cesantías entre otros, se deberá aportar nuevo poder que faculte al apoderado para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda de conformidad a lo contenido en el artículo 74 del CGP.

- Aportar de manera clara y divisible las pruebas documentales relacionadas en la demanda como Copia liquidación del contrato realizado por MAHALO ACTION SPORTS CAFÉ S.A.S que registra fecha inicio 10 de septiembre hasta el 14 de abril de 2021.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informando para ello el cual debe coincidir con el descrito en los

certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, conforme lo estipulado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. YEISSON ECHAVARRIA OSORIO** portador de la T.P No. 293.849 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235712222ba67d291da93699869d9379aafebd8cddb281495889594ff556ed24**
Documento generado en 06/04/2022 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00222
Radicado	052663105001-2022-00149-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GEOVANNY DE JESUS GRISALES POSADA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Abril Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el trámite que debe impartírsele al presente proceso, de conformidad con la ley 1395 de 2010, artículo 46.

- Adecuar el hecho décimo de la demanda, evitando emitir valoraciones y juicios de valor.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JAZMIN DUQUE POSADA, portadora de la TP. No. 257.573 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ebefb7380205a19fa3a041670f7ca4e3eaec4f4a235daf730ec13598e8f6a7**
Documento generado en 06/04/2022 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	212
Radicado	052663105001-2022-00150-00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante (s)	RAMON OVIDIO VELEZ ROJAS
Demandado (s)	COLPENSIONES
Asunto	Conflicto negativo de competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Le corresponde a este Despacho, avocar conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por RAMON OVIDIO VELEZ ROJAS, en contra de COLPENSIONES, la cual, fue objeto de estudio, por parte del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, quien rechazó de plano la demanda, aduciendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del CPL y de la SS, donde es demandada una entidad de seguridad Social, el competente es el Juez del domicilio de la entidad de Seguridad o el lugar donde se realizó la reclamación administrativa, que para este último caso fue el municipio de Envigado.

Ahora, no es cierto como lo propone el Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas de Medellín, que la reclamación administrativa frente a COLPENSIONES, fue realizada en el Municipio de Envigado, pues bien como lo indica la parte demandante tanto en el acápite de notificaciones de la demanda como en el recurso de reposición presentado frente al auto que declaro la falta de competencia, la dirección de la oficina Medellín-Sur se encuentra en el municipio de Medellín ubicada en la dirección carrera 43 A 1 A SUR – 25 edificio Colmena Sector Santillana – Poblado; debiéndose aclara que la oficina de Colpensiones-envigado ubicada en esta localidad se encuentra en la carrera 48 No. 32B Sur 139 local 211 A, Centro Comercial VIVA Envigado.

Con lo anterior, es claro que la reclamación administrativa realizada por el actor ante la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- fue realizada en la oficina ubicada en la ciudad de Medellín, por lo que considera esta agencia judicial no ser la competente para conocer del presente proceso y en razón de ello, generando colisión de competencia y disponiéndose, remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se sirva dirimir el conflicto negativo de competencia propuesto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dcf9a5973ce6c104b8618d01650a9fd8be2d9bacc009dd643311910875fc2b**
Documento generado en 06/04/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica